

Coyhaique, uno de marzo de dos mil doce.

Con la cuenta del señor Secretario Relator, y proveyendo a lo principal de la presentación de fojas 14 y siguientes, téngase por interpuesto el reclamo presentado por los Concejales de Cochrane, doña Patricia Quintana Cruces, don Juan Andrés Chavarría Alarcón y don Lindor Ubaldino López Cruces, solicitando el cese en el cargo de Concejal de la misma comuna, del señor Jorge Patricio Abello Moll, por la causal de incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, contemplada en la letra f) del artículo 76 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; **traslado**.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, aplicable en la especie por remisión del artículo 77 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, notifíquese la presentación de fojas 14 y siguientes mediante la publicación, a costa de los reclamantes, de un aviso, por una sola vez, en "El Diario de Aysén" de esta ciudad, en el que se comuniquen la circunstancia de haberse presentado este reclamo y que contenga, además, un extracto del hecho que lo motiva.

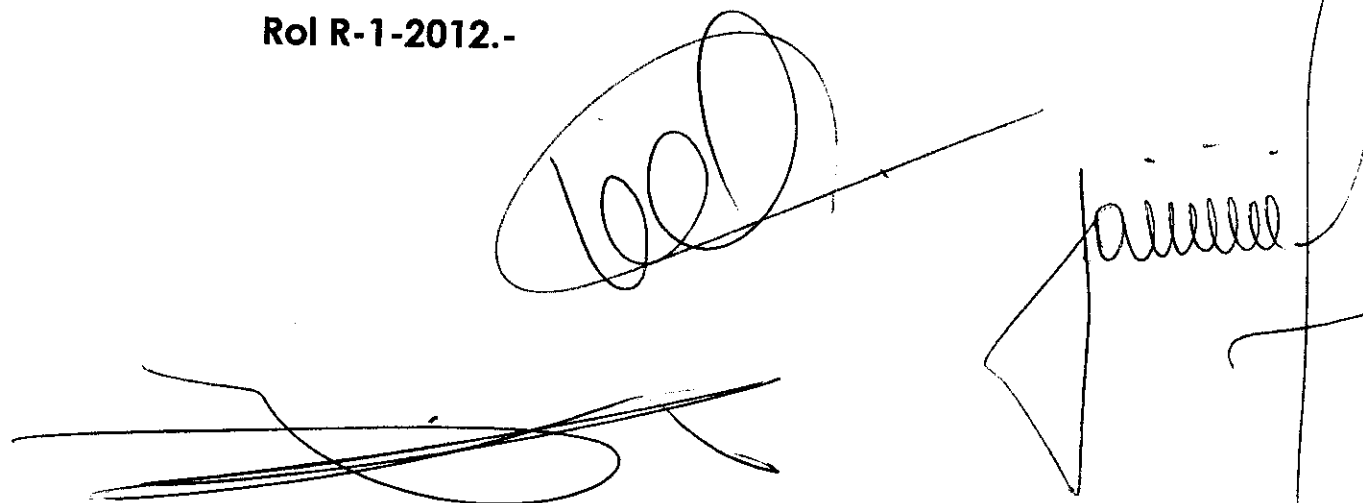
Asimismo, y también a costa de la parte reclamante, notifíquese la misma presentación, en forma personal, al Concejal de la comuna de Cochrane, don Jorge Patricio Abello Moll. Para este efecto, se designa como ministro de fe a la Receptora Judicial de Cochrane, doña Mariela Ivonne Inostroza Rolack.

El señor Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional deberá redactar y tener a disposición del reclamante el aviso y extracto aludido precedentemente.

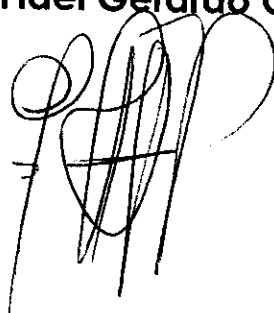
Al primer otrosí, ténganse por acompañados, con citación.

Al segundo otrosí, estése a lo resuelto y respecto de la petición de la letra c), estése a lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley N° 18.593.

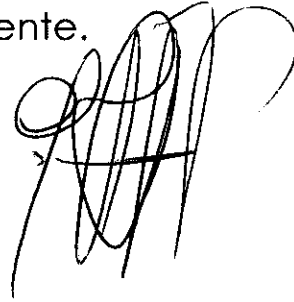
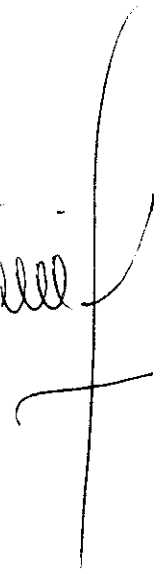
**Rol R-1-2012.-**



**Acordado por la señora Presidente Titular, Ministra doña Alicia Araneda Espinoza; por el Primer Miembro Titular, abogado don Marcos Ismael Gallegos Rodríguez, y por el Segundo Miembro Titular, abogado don Fidel Gerardo García Godoy.**



En Coyhaique, a uno de marzo de dos mil doce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal crossbar, positioned to the right of the main text.A handwritten signature in black ink, featuring a vertical line with a horizontal crossbar and a small scribble to the left, positioned on the left side of the page.